

abusen de esta providencia en el menor fraude, conteniendo en las reglas de la razon, prohibiendoles con penas, y Censuras todo genero de vsurpaciones, y fraudes, y que solamente tomen en las tablas, y puestos publicos las cosas comestibles precisamente necessarias para su sustento, y el de sus familias declarando que incurren ipso facto en las Censuras si executan lo contrario por ser estos fraudes pecado mortal de hurto contra la Real Hazienda, tan necessaria para la defensa de la Monarquía; y que asimismo nombren los Prelados en cada Pueblo al Cura, uá otro Eclesiastico, con orden, y facultad para que hagan con tener à los de su estado en lo que deven, y que soliciten en las tablas lo que precisamente necesitaren para el consumo.

Que por la misma via de la Camara se escriba en esta forma a los Provinciales, y Prelados Regulares, para que prohiban que no entren en sus Conventos mas generos que los precisos para el sustento de la Comunidad, sin permitir que se venda nada en ellos para Eclesiastico, ni secular, comminandoles pena de destitucion à los contraventores.

Que por este Consejo se ordene à todos los Superintendentes, Administradores generales, y particulares de estos servicios hagan publicar en los distritos de su Jurisdiccion las penas establecidas para los vsurpadores de estos derechos, y que zelan con la mayor vigilancia sobre la introduccion, y venta de las especies, para que procedan al condigno castigo; y en lo que no le pudiesen executar den cuenta, para que su Magestad tome las providencias propias de su Real potestad economica.

Y aviendo visto en el Consejo de Hazienda en Sala de Millones lo resulto por su Magestad en esta materia, ha acordado su puntual cumplimiento en la parte que le toca; y que participe lo tenga en lo que comprehende esse Reynado de Murcia, y sus Partidos (excepto el de Cartagena) se le participe à VS. y que espere el Consejo de su actividad, y vigilante disposicion, que enterado del Real animo de su Magestad en que esta benigidad, y atencion con que mira al estado Eclesiastico, no perjudique el interes de la Real Hazienda, en la contribucion que han de hazer los seglares à estos servicios, concurrirá VS. à la

Nullas

